



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Buenos Aires, de marzo de 2008

**RES. N° /2008**

**VISTO:**

El proyecto de Régimen de Adscripciones y Comisiones de Servicios del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establece el artículo 1° de la Ley 31, una de las funciones primordiales de este Consejo de la Magistratura es la de garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia.

Que a tal fin, la citada manda legal reconoce como competencia propia del organismo dictar los reglamentos internos que resulten necesarios como así también la administración de los recursos que la ley le asigne.

Que en ese sentido, el Consejo de la Magistratura se encuentra en un proceso de optimización y racionalización de los recursos humanos que forman parte del organismo.

Que prueba de ello resultan ser las Resoluciones CM nros. 405 y 869, ambas del año 2007, a través de las cuales se procedió a la reestructuración administrativa del Consejo de la Magistratura y a la suspensión provisoria de ingreso de personal al mismo, respectivamente.

Que no obstante lo expuesto, se advierte la inexistencia en este ámbito de normativa alguna tendiente a reglamentar las situaciones en las cuales se provee a la adscripción o al envío en comisión de servicios de personal de la planta permanente y no permanente de este Consejo de la Magistratura a otro organismo, dependencia o repartición.

Que en ese orden, no puede soslayarse el impacto presupuestario que implican tanto la adscripción como el envío de comisión de servicios de personal del organismo, motivo por el cual resulta necesario establecer mecanismos reglamentarios que delimiten de manera clara y concreta los alcances y requisitos de cada una de las figuras mencionadas.

Que dicha reglamentación se propone en el marco del proceso de racionalidad y ordenamiento de los recursos humanos al cual se hiciera referencia ut supra.

Que cabe destacar, a los efectos de la elaboración del régimen que aquí se propone, se ha efectuado un análisis de la normativa vigente en materia de adscripciones y comisiones de servicios tanto en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional (Decreto PEN nro. 639/2002), como del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de



**Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Buenos Aires (Decreto nro. 1.113/2007) y del Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto nro. 104-VP/05).

Que en base a la experiencia recogida en cada uno de los ámbitos señalados en el párrafo precedente al respecto, se procedió a la redacción del presente Régimen de Adscripciones y Comisiones de Servicios que contempla las necesidades y particularidades del Consejo de la Magistratura.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar el Régimen de Adscripciones y Comisiones de Servicios del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º: Establecer que el presente régimen entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 2008, siendo aplicable a aquellas nuevas solicitudes de adscripciones y/o comisiones de servicios y pedidos de prórroga de las que actualmente se encontraren aprobadas que ingresaren a partir de la referida fecha en adelante.

Art. 3º: Encomendar a la Dirección de Factor Humano del Consejo de la Magistratura la elaboración de un relevamiento en el cual se de cuenta de las adscripciones y comisiones de servicios vigentes a la fecha como así también todos los antecedentes correspondientes a las mismas, el cual deberá ser integrado al Registro de Adscripciones y Comisiones de Servicios que se alude en el artículo 13º del régimen que obra como anexo I de la presente resolución.

Art. 4º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el sitio de Internet del Poder Judicial de esta Ciudad ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a todas las dependencias de este Consejo y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN N° /2008**



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

RES. CM Nº /2008

**ANEXO I**

**Régimen de Adscripciones y Comisiones de Servicios del  
Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Capítulo I: De las adscripciones

Artículo 1º. Concepto.

Entiéndese por adscripción la situación del agente de planta permanente que es desafectado de las tareas propias del cargo en que revista, para desempeñar de manera transitoria, en el ámbito nacional, provincial o municipal y a requerimiento de otro organismo, repartición o dependencia, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales inherentes al área requirente.

Artículo 2º. Supuestos.

Las adscripciones podrán ser concedidas a los efectos de:

- a) Satisfacer necesidades de colaboración, asesoramiento o eventualmente dirección o supervisión en un organismo de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no puedan ser resueltas con personal propio del organismo requirente.
- b) Colaborar, durante un período de tiempo determinado, con áreas de otro Poder, tanto nacional, como provincial y municipal, como así también del Ministerio Público.

Artículo 3º. Solicitud.

La solicitud de adscripción deberá ser elevada a la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La misma será suscripta por la máxima autoridad del organismo, repartición o dependencia requirente, debiéndose identificar en la solicitud el nombre y apellido del agente como así también el área de revista del mismo, explicitándose a su vez de manera pormenorizada las circunstancias que dan sustento a la petición de adscripción.

Artículo 4º. Tratamiento de la solicitud.

Las adscripciones serán tratadas por el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y aprobadas por el voto mayoritario del citado cuerpo.



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Previo a ello, deberá darse intervención a la Comisión de Selección a fin de que dictamine sobre la viabilidad de la solicitud, no resultando el mismo vinculante, como así también a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación para que informe sobre la existencia de actuaciones disciplinarias en trámite referentes al agente requerido.

Asimismo, la Dirección de Factor Humano deberá informar sobre la existencia de anterior adscripción del agente requerido junto con las fechas y plazos de duración de la misma.

Artículo 5º. Plazo.

Las adscripciones podrán ser aprobadas por un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco días (365) días corridos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que la apruebe.

En caso de existir razones de servicio que justifiquen la extensión del plazo solicitado, las cuales deberán ser formalmente anoticiadas por el organismo requirente siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 3º y con una antelación no menor a los 30 días corridos anteriores al vencimiento de la adscripción oportunamente dispuesta, el Pleno del Consejo de la Magistratura podrá conceder una única prórroga de la adscripción por un plazo no superior a los ciento ochenta (180) días corridos.

Una vez cumplido el plazo de la adscripción, se produce la reincorporación automática del agente a su organismo, repartición o dependencia de origen. El incumplimiento de ello dará lugar a las sanciones correspondientes.

*\*La Dra. Lilita Blasí expresó su opinión, refiriendo que el plazo de la adscripción debería ser de 6 meses, prorrogables por otros 6 meses, por única vez y siempre y cuando se cumpla en el mismo lugar.*

Artículo 6º. Cese anticipado.

En caso de desaparecer las razones que dieron sustento a la adscripción, a los efectos de hacer efectivo el cese de dicha medida, será suficiente la comunicación fehaciente que realice la autoridad que hubiere requerido la misma.

El Consejo de la Magistratura, por razones de servicio, podrá solicitar el cese anticipado de la adscripción, la que se producirá dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de dicha voluntad a la dependencia de destino.

Artículo 7º. Control.

La máxima autoridad del organismo, repartición o dependencia requirente, deberá presentar al momento de elevar la solicitud de adscripción, un plan de trabajo indicando las tareas a desarrollar, los resultados esperados, el cronograma tentativo para la ejecución de las actividades y las razones que fundamentan la imposibilidad de atenderlos con personal propio.



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
Asimismo, deberá presentar un informe final en el cual se de cuenta de la labor efectivamente desarrollada por el agente requerido, y en el cual se evidencie el cumplimiento de las pautas de trabajo previamente establecidas. También deberá efectuar en dicho informe las consideraciones que resulten pertinentes a los efectos de la realización de la calificación del desempeño laboral.

El titular de la dependencia a cargo de la liquidación de los sueldos deberá suspender el pago correspondiente cuando el reintegro del agente involucrado a la dependencia de origen no se haga efectivo a partir del siguiente día hábil a la fecha en que finalizara la adscripción.

El titular de la unidad a cargo de las materias de personal deberá certificar el reintegro o el incumplimiento del mismo.

#### Artículo 8º. Restricciones.

a) No podrán ser adscriptos aquellos agentes de planta permanente que no contaren con un mínimo de tres (3) años de antigüedad en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al menos una antigüedad de seis (6) meses en el cargo de revista.

*\*Esto último se agrega a pedido del Dr. Eugenio Cozzi.*

b) El personal no permanente se encuentra excluido del presente régimen.

c) Las adscripciones serán aprobadas siempre que se cuente, de manera fehaciente, con la conformidad del agente requerido y su superior jerárquico.

d) Aquellos agentes que hubieren prestado funciones en el carácter que contempla el artículo 1º, no podrán ser objeto de nueva adscripción, hasta que transcurra un plazo no menor a los tres (3) años contados a partir de la fecha de finalización de la adscripción anterior.

e) No podrán efectuarse adscripciones para prestar servicios en el extranjero.

f) Las adscripciones podrán ser otorgadas siempre y cuando no afecten el normal funcionamiento del área en la cual preste servicios al momento de la solicitud.

g) No podrá superarse el número de treinta (30) adscripciones al año, debiéndose contemplar en dicho número no sólo las nuevas adscripciones sino también aquellas que hayan sido otorgadas con anterioridad y continuaren vigentes.

*\*Ambos incisos incorporados a pedido de la Dra. Liliana Blasi.*

#### Capítulo II: De las comisiones de servicios.

#### Artículo 9º. Concepto.

Entiéndese por comisión de servicios la situación excepcional de revista que implica la afectación de personal permanente y no permanente a otra dependencia, dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria en la que reviste, con el fin de cumplir una misión específica, concreta y temporaria que responda a necesidades del organismo de origen.



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
Artículo 10º. Plazo.

Las comisiones de servicio podrán ser aprobadas por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que la apruebe. La misma podrá ser prorrogada por única vez por igual lapso.

En el caso del personal no permanente, la comisión de servicios no podrá extenderse por un plazo mayor al fijado para la duración de la relación laboral. Una vez cumplido el lapso previsto de la comisión de servicios, el agente debe reintegrarse en forma automática a su repartición de origen. El incumplimiento de ello dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo 11º. Trámite interno.

Las comisiones de servicio deberán ser tratadas por el Plenario del Consejo de la Magistratura y aprobadas por el voto mayoritario del citado cuerpo.

Con carácter previo, deberá darse intervención a la Comisión de Selección a fin de que dictamine sobre la viabilidad de dicha medida, no resultando el mismo vinculante.

Asimismo, la Dirección de Factor Humano deberá informar sobre la existencia de anterior comisión de servicios del agente en cuestión junto con las fechas y plazos de duración de la misma.

Artículo 12º. Restricciones.

a) Las comisiones de servicios serán aprobadas siempre que se cuente, de manera fehaciente, con la conformidad del agente involucrado y de sus superiores jerárquicos.

b) Aquellos agentes que hubieren prestado funciones en dicho carácter, no podrán ser objeto de nueva comisión de servicios hasta que transcurra un plazo no menor a dos (2) años contados a partir de la fecha de finalización de la comisión de servicios anterior.

c) No podrán efectuarse comisiones de servicios en el extranjero.

Capítulo III. Disposiciones comunes.

Artículo 13º. Registro de adscripciones y comisiones de servicios.

La Dirección de Factor Humano del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será la encargada de llevar un Registro de Adscripciones y Comisiones de Servicios, en el cual conste todo antecedente e información que resulte relevante, de acuerdo al presente régimen, respecto de los agentes que se encuentren prestando funciones como adscriptos o en comisión de servicios.

Artículo 14º. Deber de información.



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Con el objeto de mantener actualizado el registro citado, la Secretaría Legal y Técnica deberá remitir a la Dirección de Factor Humano copias certificadas de los actos administrativos dictados por el Plenario del Consejo de la Magistratura mediante los cuales se resolvieren las solicitudes de adscripción y/o comisiones de servicios.